



Recurso nº 449/2018 C.A. Principado de Asturias 29/2018

Resolución nº 551/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de junio de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. N. M., en representación de INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A. (IECISA), contra su exclusión del procedimiento de contratación de los *“Servicios informáticos para la implantación de un sistema integral de gestión electrónica de procedimientos con destino a la administración del Principado de Asturias y su sector público. Proyecto financiado por la UE a través de Fondos FEDER 2014-2020”*, con expediente nº 45/2017, convocado por la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de noviembre de 2017, se publicó anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea para la contratación de los *“Servicios informáticos para la implantación de un sistema integral de gestión electrónica de procedimientos con destino a la administración del Principado de Asturias y su sector público”*, con un valor estimado de 3.263.000,00 €, a adjudicar por procedimiento abierto, conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Segundo. Tras la realización de las actuaciones procedimentales oportunas, con fecha 13 de abril se reúne la Mesa de Contratación, con la exposición del informe técnico elaborado por personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto de las ofertas presentadas por las empresas y admitidas a la licitación. La Jefa del Servicio de Procesos Administrativos explica con carácter general los criterios de valoración empleados centrándose después en las ofertas presentadas. En concreto, y respecto a dos de las empresas, INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. y EVERIS SPAIN S.L.U., se propone su exclusión de la licitación porque en ambas ofertas



el porcentaje en el cumplimiento de los requisitos de tipo A es inferior al porcentaje establecido como limite en el apartado I del punto 11.3 del PCAP. La Mesa de Contratación acuerda asumir su contenido y excluir de la licitación a INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. y EVERIS SPAIN S.L.U.

Tercero. Con fecha 7 de mayo de 2018 el representante de la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. presenta ante la Consejería anuncio de interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acto de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha 13 de abril de 2018.

El 9 de mayo de 2018 tiene entrada en el registro de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación del representante de la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. frente al acto de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha 13 de abril de 2018.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido éste acompañado del correspondiente informe.

Quinto. En fecha 14 de mayo de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

Sexto. La Secretaria del Tribunal por delegación del mismo, en fecha 18 de mayo de 2018, ha resuelto conceder la medida provisional interesada por la parte recurrente, consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

Séptimo. El 28 de mayo de 2018 ha tenido entrada en el registro electrónico del Tribunal, escrito de la entidad INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A., en el que formula desistimiento del recurso planteado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad del Principado de Asturias en fecha 3 de octubre de 2013 (publicado en BOE 28 de octubre de 2013).

Segundo. Es objeto del recurso la exclusión del licitador INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. del procedimiento de contratación, siendo un acto recurrible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 (TRLCSP), por tratarse de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y un acto de trámite adoptado en el procedimiento de adjudicación, que decide respecto al licitador la continuidad en el procedimiento (Artículo 40.2 b).

Tercero. El recurso ha sido anunciado e interpuesto en plazo. Respecto a la legitimación, para recurrir el acto de exclusión, es clara conforme al artículo 42 TRLCSP.

Cuarto. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque el TRLCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia en la n° 1026/2017, de 3 de noviembre), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**



Primero. Aceptar el desistimiento del recurrente y dar por concluido el procedimiento.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento, conforme al Art. 47.4 TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el Art. 47.5 TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.